



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

0811
23 MAR 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MESENIA PARAMILLO" RNSC 019-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MESENIA PARAMILLO" RNSC 019-18

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

La Dirección Territorial Andes Occidentales, mediante Memorando No. 20186030000103 de 23/01/2018 (fl. 2), remitió la documentación presentada por el señor LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE sigla THE HUMMINGBIRD CONSERVNACY THC, identificada con NIT. 900044013-1, remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA MESENIA PARAMILLO" a favor de los predios denominados "El Pesar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-7344, que cuenta con una extensión superficial de 79,2170 Ha¹, y ubicado en la vereda La Mesenia del Municipio de Jardín (Antioquia), y predio "El Desierto" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-4752, que cuenta con una extensión superficial de 83,0839 Ha², ubicado en la vereda La Mesenia, del municipio de Andes (Antioquia), según información contenida en el Certificado de Tradición expedidos el 11 de diciembre, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (fls. 5-11).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

La actual solicitud se eleva por la FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE, a través de su representante legal el señor LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.950.179, conforme con el formulario de solicitud de registro suscrito por el representante legal (fl. 26), cuya calidad acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali (fls. 21-23).

Así mismo se verificó que la FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE sigla THE HUMMINGBIRD CONSERVNACY THC, identificada con NIT. 900044013-1, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio sobre los predios "El Pesar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-7344, y predio "El Desierto" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-4752, según consta en los certificados de tradición de los referidos (fls. 5-11).

¹ Conforme con Anotación No. 008 del Folio de Matrícula No. 004-7344, se realizó actualización de área a 79,2170 Ha, mediante E.P. No. 077 de 23/02/2010 de la Notaría Única de Jardín (fls. 5-6).

² Conforme con Anotación No. 016 del Folio de Matrícula No. 004-4752, se realizó actualización de área a 83,0839 Ha, mediante E.P. No. 077 de 23/02/2010 de la Notaría Única de Jardín (fls. 7-11).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MESENIA PARAMILLO" RNSC 019-18

Área objeto de la solicitud

De acuerdo al formulario de solicitud de registro presentado por el señor LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.950.179, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE sigla THE HUMMINGBIRD CONSERVNACY THC, identificada con NIT. 900044013-1, el área que se solicita para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MESENIA PARAMILLO" será de una extensión correspondiente a ciento cuarenta y tres hectáreas con siete mil metros cuadrados (143 Ha 7000 m²).

Así mismo, la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, así como la reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente (fl. 17).

Sin embargo, una vez revisada la información cartográfica, por parte de un profesional en sistemas de información geográfica, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Dentro de la **reseña descriptiva** se propone el registro de una extensión de **143,7 Ha** (fl.16), distribuidas así:
 - Conservación: 128,1 Ha
 - Agrosistemas: 12,5 Ha
 - Amortiguación: 2,6 Ha
 - Infraestructura: 0,5 Ha

- Dentro del **shape** remitido en CD se propone el registro de **165,5816 Ha**, distribuidas así:
 - Conservación: 142,0563 Ha
 - Agrosistemas: 18,4229 Ha
 - Amortiguación: 4,0100 Ha
 - Infraestructura: 1,0925 Ha

- Verificados los **certificados de tradición**, las áreas de los predios objeto de registro son las siguientes:
 - Predio "El Pesar" - Área: 79,2170 Ha
 - Predio "El Desierto" - Área: 83,0839 Ha
 - Total: 162,3009 Ha**

Conforme con lo señalado, se evidencia que el área propuesta en el *shape* (165,5816 Ha), supera la sumatoria de las áreas de los predios "El Pesar" y "El Desierto", que corresponde 162,3009 Ha, por lo tanto, se deberá ajustar el área del *shape* y su respectiva zonificación a las áreas de los referidos predios, teniendo en cuenta que las áreas son las reportadas por los certificados de tradición.

En ese orden de ideas, y dadas las inconsistencias frente áreas solicitadas para registro, se hace necesario que la solicitante del registro allegue:

1. Remitir *Shape* de zonificación ajustado conforme con el área solicitada en el formulario de solicitud de registro que corresponde a 143,7 Ha, o ajustarlo a la totalidad de las áreas de los predios denominados "El Pesar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MESENIA PARAMILLO" RNSC 019-18

7344, que cuenta con una extensión superficiaria de 79,2170 Ha³, y del predio "El Desierto" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-4752, que cuenta con una extensión superficiaria de 83,0839 Ha⁴, para un total de 162,3009 Ha.

En cualquier caso, el área zonificada en *shape*, no podrá superar la sumatoria de las áreas de los referidos predios que reflejan sus certificados de tradición.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015⁵, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo

³ Conforme con Anotación No. 008 del Folio de Matrícula No. 004-7344, se realizó actualización de área a 79,2170 Ha, mediante E.P. No. 077 de 23/02/2010 de la Notaría Única de Jardín (fls. 5-6).

⁴ Conforme con Anotación No. 016 del Folio de Matrícula No. 004-4752, se realizó actualización de área a 83,0839 Ha, mediante E.P. No. 077 de 23/02/2010 de la Notaría Única de Jardín (fls. 7-11).

⁵ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MESENIA PARAMILLO" RNSC 019-18

Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MESINA PARAMILLO**" a favor de los predios denominados "El Pesar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-7344, que cuenta con una extensión superficial de 79,2170 Ha, y ubicado en la vereda La Mesenia del Municipio de Jardín (Antioquia), y predio "El Desierto" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-4752, que cuenta con una extensión superficial de 83,0839 Ha, ubicado en la vereda La Mesenia, del municipio de Andes (Antioquia), de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE** sigla **THE HUMMINGBIRD CONSERVNACY THC**, identificada con NIT. 900044013-1, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE** sigla **THE HUMMINGBIRD CONSERVNACY THC**, identificada con NIT. 900044013-1, a través de su representante legal el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.663, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Remitir *Shape* de zonificación ajustado conforme con el área solicitada en el formulario de solicitud de registro que corresponde a 143,7 Ha, o ajustarlo a la totalidad de las áreas de los predios denominados "El Pesar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-7344, que cuenta con una extensión superficial de 79,2170 Ha⁶, y del predio "El Desierto" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-4752, que cuenta con una extensión superficial de 83,0839 Ha⁷, para un total de 162,3009 Ha.

En cualquier caso, el área zonificada en *shape*, no podrá superar la sumatoria de las áreas de los referidos predios que reflejan sus certificados de tradición.

⁶ Conforme con Anotación No. 008 del Folio de Matrícula No. 004-7344, se realizó actualización de área a 79,2170 Ha, mediante E.P. No. 077 de 23/02/2010 de la Notaría Única de Jardín (fls. 5-6).

⁷ Conforme con Anotación No. 016 del Folio de Matrícula No. 004-4752, se realizó actualización de área a 83,0839 Ha, mediante E.P. No. 077 de 23/02/2010 de la Notaría Única de Jardín (fls. 7-11).

Y

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MESENIA PARAMILLO" RNSC 019-18

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Jardín** (Antioquia), **Alcaldía Municipal de Andes** (Antioquia) y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

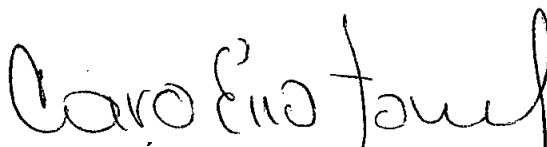
ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a la autoridad ambiental con la jurisdicción en la zona, realizar la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE** sigla **THE HUMMINGBIRD CONSERVNACY THC**, identificada con NIT. 900044013-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 019-18 La Mesenia Paramillo